

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 20
SERIE 2004-2005
(P. de O. Núm. 18, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

23 DE NOVIEMBRE DE 2004

ORDENANZA

**PARA EXTENDERLE EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA
LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN A LA
ASOCIACIÓN DE RESIDENTES SUMMIT HILLS, INC.;
APROBAR LA PROPUESTA DE MEJORAMIENTO POR ELLA
SOMETIDA; Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: Con el propósito de fomentar la solidaridad y co-participación entre el gobierno municipal y los ciudadanos, para el desarrollo y mejoramiento de las comunidades locales, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", en su Capítulo XVI intitulado Participación Ciudadana creó el "Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal";

POR CUANTO: El Artículo 16.001 de la Ley Núm. 81, supra, dispone como propósito principal poner a la disposición de los grupos ciudadanos nuevas medidas para canalizar sus iniciativas y por medio de sus propias asociaciones designar áreas con intereses y problemas comunes y adoptar los esquemas de soluciones y planes de obras y servicios que estimen necesarios;

POR CUANTO: El Artículo 16.001 de la Ley Núm. 81, supra, también dispone que dicho programa se financiará con los fondos que anualmente asigne la Asamblea Legislativa y con cualesquiera otras aportaciones o programas del Gobierno Federal y del Gobierno Estatal que se asignen al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en adelante CRIM, para que los distribuya entre los municipios en la forma dispuesta en el Inciso (w) del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales";

POR CUANTO: Habiendo el CRIM notificado al Municipio de San Juan sobre la disponibilidad de fondos asignados al Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal correspondientes al Año Fiscal 2004-2005, el Municipio publicó un Aviso de Disponibilidad de Fondos e Invitación de Vista Pública en dos (2) periódicos de circulación general, según lo requerido por el Artículo 16.001 de la Ley de Municipios Autónomos, supra;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Asociación de Residentes Summit Hills; Inc., (en adelante la Asociación) es una corporación sin fines de lucro, registrada en el Departamento de Estado con el número 23,498-SF, constituida el 4 de diciembre de 1992 , cuya dirección es: Calle Olimpia, Urb. Summit Hills, que reúne los requisitos y ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos, supra, y toda legislación y reglamentación vigente, por lo que resulta elegible a ser reconocida oficialmente por la Legislatura Municipal de San Juan y a la obtención de los fondos del Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal asignados por el CRIM;

POR CUANTO: La Propuesta de Mejoramiento sometida por la Asociación también cumple con todos los requisitos de ley y reglamentos vigentes , en especial con el Capítulo XVI de la Ley de Municipios Autónomos, supra, así como con la Ordenanza Núm. 4, Serie 1994-1995, que establece la política pública municipal de participación ciudadana y establece los requisitos, normas y guías para el Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal para obras y mejoras permanentes de uso público;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan ha recibido la petición de Reconocimiento Oficial radicada en el Municipio de San Juan por la Asociación, según requerido por el Artículo 16.006 de la Ley de Municipios Autónomos, supra.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Reconocer a la Asociación de Residentes Summit Hills, Inc., como una autorizada a recibir fondos del Programa de Participación Ciudadana del Municipio de San Juan.

Sección 2da.: Reconocer como la zona de Mejoramiento Residencial que cubre el Reglamento de la Asociación a la Urbanización Summit Hills.

Sección 3ra.: Aprobar la Propuesta de Mejoramiento sometida por la Asociación para construir un edificio para albergar un baño de damas y otro de caballeros (cumplan con Ley A. D. A.) y un kiosco; rebajar ciertas partes del terreno y rellenar otras para crear distintos niveles para controlar las inundaciones de la cancha; instalar tubería pluvial de 18" y conectarla al sistema pluvial existente, planos, permisos, seguros, etc.

Sección 4ta.: Se aprueba la aportación proporcional de veintiún mil quinientos dólares (\$21,500.00) ofrecida por la Asociación para contribuir al costo estimado de la obra que asciende a ochenta y seis mil dólares (\$86,000.00), asignándose la suma de sesenta y cuatro mil quinientos dólares (\$64,500.00) del Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal correspondiente al Año Fiscal 2004-2005.

Sección 5ta.: Cualquier cambio a la propuesta de Mejoramiento descrita en la Sección Tercera (3^{ra}) de esta Ordenanza requerirá nuevamente la aprobación de la Legislatura Municipal.

Sección 6ta.: La delegación de fondos se hará mediante la formalización de un Contrato de Delegación de Fondos cuyas cláusulas y condiciones serán consistentes con la Ley de Municipios Autónomos, supra, y con la Ordenanza Núm. 4, Serie 1994-1995. La Asociación proveerá toda la documentación requerida por el Municipio previo desembolso de fondos. Además, a la firma del contrato La Asociación tiene que presentar evidencia de que cuenta con la aportación proporcional para contribuir al costo estimado de la obra para parear con los fondos que le delega el Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal.

Sección 7ma.: La Asociación deberá, al momento de rendir el informe fiscal final que dispone la Sección 9.14 de la Ordenanza Núm. 4, Serie 1994-1995, entregar al Municipio cualquier sobrante de los fondos asignados.

Sección 8va.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente Ordenanza, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 18, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán y Luis Vega Ramos; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Nilda Jiménez Colls, Migdalia Viera Torres y el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de noviembre de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2004

Alfredo L. Escalera Navarro
Alcalde Interino